

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 4 de 2021

**PROCESO: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Arrendado / 1100140030782020-00956-00**

DEMANDANTE: Humberto Rojas Malagón

DEMANDADO: Hendel Mendoza Gómez

ACTUACIÓN: Sentencia

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

Antecedentes

Humberto Rojas Malagón promovió proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra **Hendel Mendoza Gómez** para que previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble *ubicado en la calle 64 B nro. 105 H 21 segundo piso de esta ciudad*, invocándose como causal de terminación la mora en el pago del canon de arrendamiento desde diciembre de 2019.

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó la parte pasiva de forma personal, quien no formuló medios defensivos.

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 7 de octubre de 2015 por **Humberto Rojas Malagón** como arrendadores, y **Hendel Mendoza Gómez** como arrendatario, documental que da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon así como el compromiso del arrendatario de efectuar el pago de los cánones.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento es el no pago de los cánones de arrendamiento desde diciembre de 2019, causal de terminación que se encuentra plenamente configurada, toda vez que, el no pago de la renta y demás conceptos adeudados constituyen una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Humberto Rojas Malagón**, en calidad de arrendador, y **Hendel Mendoza Gómez**, como arrendatario.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado **Hendel Mendoza Gómez** restituir al demandante y arrendador el *inmueble ubicado en la calle 64 B nro. 105 H 21 segundo piso de esta ciudad*, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue y/o Inspector de Policía de la localidad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Tercero. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el Despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$908.526,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba06bb2ed82b32fa1398d7e9a656ddfcc8393ad5b46d5afcfe18ad9d3ef7487

Documento generado en 05/06/2021 09:26:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**